

RESOLUCIÓN TSE- RSP-ADM N° 011/2019
La Paz, 02 de enero de 2019 de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 28 de la Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 07 de julio de 2004, que establece que las “Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas”, para participar en procesos electorales, se rigen conforme a la establecido en el Capítulo Noveno de la Ley N° 1983, de Partidos Políticos; por lo que se ha practicado la Fiscalización de los Estados Financieros de la gestión 2017, presentada por la Agrupación Ciudadana “Alianza Social” (AS) Potosí.

Que, en el marco del Artículo 111° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, el 10 de agosto de 2018 a través de Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental Potosí se notificó a María Cledy Ruiz D. Delegada Suplente de la Agrupación Ciudadana “Alianza Social” (AS) Potosí, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 194/2018 de 01 de agosto de 2018, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes citado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones o caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original o fotocopias legalizadas de respaldo; feneciendo dicho plazo el 06 de septiembre de 2018, la delegada suplente Mary Cledy Ruiz D. de AS solicito prorroga adicional de 20 días hábiles para subsanar las observaciones del informe de fiscalización mencionado, ampliación que fue concedida, habiéndose practicado nueva notificación en fecha 13 y fenecido el plazo en fecha 11 de octubre de 2018.

Que, la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, procedió a emitir el Informe Legal D.N.J. N° 764/2018 de 27 de noviembre, que concluye y recomienda: “...*Finalmente establecer que el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, prevé que para la emisión del Informe Final de Fiscalización previamente debe emitirse un informe legal; por lo que no existiendo posible responsabilidad penal y/o civil respecto a la conclusión C2 del Informe Preliminar INF. FIS. UTF. N° 194/2018, la Agrupación Ciudadana “Alianza Social” (AS) Potosí, subsanó las observaciones planteadas, sin embargo, en la conclusión C1, el mencionado Informe Preliminar establece que no se subsanó la observación relacionada con los Gastos No Documentados por Bs300,00, según lo expuesto en el numeral 3.1, correspondiendo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral considerar la misma a efectos de la emisión del Informe Final.*”

Que, en este contexto, se emitió el Informe Final de Fiscalización TSE INF.FIS.UTF N° 291/2018 de 06 de diciembre de 2018 de los Estados Financieros de la Gestión 2017 la Agrupación Ciudadana “Alianza Social” (AS) Potosí, que señala en sus conclusiones:

“De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la Agrupación Ciudadana “Alianza Social” (AS) Potosí, para levantar las observaciones identificadas en el Estado de Resultados y en el Balance General, correspondientes a la gestión 2017, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 194/2018, se concluye lo siguiente:

- C.1** *No se subsanó la observación relacionada con los Gastos No Documentados por Bs300,00, según lo expuesto en el numeral 3.1 del presente informe, por lo que le corresponde a la Agrupación Ciudadana analizar la pertinencia de iniciar las acciones administrativas y legales para la recuperación de Bs300,00 debiendo presentar si corresponde, la constancia de la devolución de los recursos observados a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.*



- C2. *La Agrupación Ciudadana "Alianza Social" (AS) Potosí, subsanó las observaciones de los incisos A, B y C referidas a Otras Observaciones Identificadas, según lo expuesto en el numeral 3.2 del presente informe.*

- R1 *Se recomienda al Jefe Departamental de la Agrupación Ciudadana "Alianza Social" (AS) Potosí, instruir al Responsable Económico y al Contador que a futuro aplique las recomendaciones emitidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar el adecuado manejo económico y financiero de la Agrupación Ciudadana".*

CONSIDERANDO.

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 206, párrafo I, señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral con jurisdicción a nivel nacional.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010 en su Artículo 6 numeral 9) prevé que este Órgano tiene entre sus competencias la regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

Que, la misma norma en su Artículo 29 numeral 6), determina que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, sobre las organizaciones políticas, fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las mismas, cuando estas son de alcance nacional.

Que, la precitada Ley N° 018 en sus Artículos 85 y 86 crea la Unidad Técnica de Fiscalización como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado.

Que, la Ley N° 026 de Régimen Electoral de 30 de junio de 2010 en su Artículo 263 regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Que, la Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 6 de julio de 2004 en su Artículo 4, define un concepto claro y específico de las Agrupaciones Ciudadanas, aludiendo "*...son personas jurídicas de Derecho Público, sin fines de lucro, con carácter indefinido, creadas exclusivamente para participar por medios lícitos y democráticos en la actividad política del país, a través de los diferentes procesos electorales, para la conformación de los Poderes Públicos*".

Que, la precitada Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas en su Artículo 19 inciso a) establece: "*Cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes de la Republica, sus normas internas, los documentos constitutivos y resoluciones que aprobaran de acuerdo con ellos*", el Tribunal Supremo Electoral, ejerciendo las competencias por ley asignadas, efectuó la fiscalización de los Estados Financieros.

Que, en ese contexto, el Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral a través de la Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre, prevé en su Artículo 115 que el informe final emitido a consecuencia de la fiscalización realizada a una organización política de alcance nacional debe ser aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.



POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:

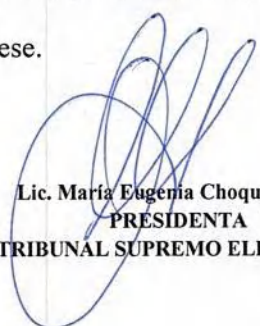
PRIMERO.- APROBAR el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 291/2018 de 06 de diciembre de 2018 elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral de los Estados Financieros de la gestión 2017 correspondientes a la organización política **“Alianza Social” (AS) Potosí**, por el cual se establece la presentación de información y documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.

SEGUNDO.- INSTRUIR a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral notificar con la presente Resolución y el Informe Final de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 291/2018 a la Agrupación Ciudadana **“Alianza Social” (AS) Potosí**.

TERCERO.-La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

No suscriben la presente resolución los Vocales Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas e Ing. Antonio Costas Sitic por encontrarse haciendo uso de su vacación.

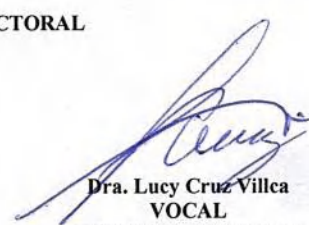
Regístrese, comuníquese y archívese.
TSE/RMP



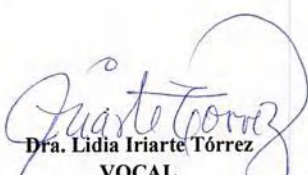
Lic. María Eugenia Choque Quispe
PRÉSIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL




Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

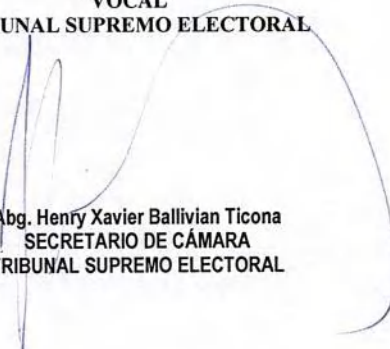


Dra. Lidia Iriarte Tórrez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Edgar Gonzales López
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Henry Xavier Ballivian Ticona
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL